

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XVII (SEGUNDA) PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL ARTÍCULO 87; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 120; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 126; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y IV DEL ARTÍCULO 140; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 191; SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 194; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 306; SE REFORMA EL ARTÍCULO 337; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 338; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 339; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 452, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; se reforma la fracción IX del artículo 32; se reforman las fracciones II y XVII (segunda) para quedar como fracción XVIII del artículo 66; se adiciona una fracción XI al artículo 72, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones; en todo caso deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.

Artículo 32. ...

I. a VIII. ...

IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;

X. a XXXII. ...

...

a) a e) ...

Artículo 66. ...

I. ...

II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

III. a XVII. ...

XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir y turnar las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;

XIX. a XXI. ...

Artículo 72. ...

...

I... a X...

XI. Estudiar e integrar las iniciativas o proposiciones resultantes de los parlamentos a su cargo, para su presentación ante el Pleno para el inicio del proceso legislativo previsto en esta Ley y el Reglamento.

...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV del artículo 7; se reforma el artículo 87; se adiciona un párrafo tercero al artículo 120; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 126; se reforman las fracciones I, II, y IV del artículo 140; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 191; se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 194; se reforma el párrafo primero y la fracción V del artículo 306; se reforma el artículo 337; se reforma el párrafo tercero del artículo 338; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 339; se reforma el párrafo tercero del artículo 452, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIV...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. a XX. ...

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.

Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión o comisiones encargadas de la elaboración del dictamen podrán emitirlo, haciendo constar dicha circunstancia.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión, anexar copia de la misma para su publicación y hacer constar su valoración.

Artículo 120. ...

...

En caso de que concluya la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente sin que se hayan desahogado o turnado las proposiciones con punto de acuerdo, la Presidencia las inscribirá para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado proponente decida retirar el asunto.

Artículo 126. ...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El Pleno cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes y decretos que apruebe.

Artículo 140. ...

I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;

II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;

III. ...

IV. Cualquier Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación a la proposición, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por la o el promovente.

Artículo 191. ...

...

...

Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno, ante la Comisión Permanente.

Artículo 194. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 338. ...

...

Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

...

La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 452. ...

...

La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

SECRETARIA

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS